III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

30089

REAL DECRETO 3146/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara instalación de interés militar el edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado.

La especial significación que para la defensa nacional tiene el edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado, dependiente de la Presidencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor, aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación mas eficaz de los medios de protección de que el mismo dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de la instalación, para garantizar su

seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y pueden establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que por su cometido sean de interés para la defensa nacional.

tido sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta

y uno,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de interés militar, a los efec-Articulo unico.—Se deciara de interes initiar, a los electos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce
de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil
novecientos setenta y ocho, al edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado, dependiente
de la Presidencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
Dicho edificio, a los correspondientes efectos, queda adscrito
Dicho edificio, a los correspondientes efectos, queda adscrito

al Ejército de Tierra y asimilado a las instalaciones compren-didas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Militares a que se refiere el Reglamento de Zo-nas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

· El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

30090

ORDEN 111/03048/1981, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por doña Remedios Rodriguez de la Osada, viuda de don Antonio Jiménez, Brigada de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, coña Remedios Rodríguez de la Osada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra donegación presunta del Ministerio de Defensa del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña Remedios Rodríguez de la Osada contra denegación presunta del Ministerio de Defensa del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función a su fallecido esposo don Antonio Jiménez Cabello, Caballero Mutilado Permanente, y declaramos que la denegación presunta no está ajustada a Derecho, la que anulamos, declarando que a don Antonio Jiménez Cabello correspondía percibir el citado concepto retributivo desde la creación del mismo y la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta su fallecimiento, condenando a la Administración a que practique la liquidación co-

rrespondiente y entregue a su esposa, aquí recurrente, la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios teads numero 3537 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exomos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30091

ORDEN 111/10194/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Fernández de la Vega y Lompar, Teniente Coronel de Artillerta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Fernández de la Vega y Lompar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 19 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Fernández de la Vega y Lompar contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 19 de julio de 1979, éste dictado en trámite de reposición, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a Derecho y, en su lugar, declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en los acuerdos

ciento de la base reguladora total reconocida en los acuerdos expresados; no se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmenes

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo cangose el alugido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

30092

ORDEN de 20 de noviembre de 1931 por la que se conceden a la Sociedad Agraria de Transforma-ción número 19.846-1728, los beneficias fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, so-bre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de fecha 1 de octubre de 1981, por la que se declaran la industria de fabricación de piensos compuestos a instalar en Used (Zaragoza) por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.346-1728, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de! Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º cel Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido e bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad agraria de Transformación número 19.846-1728, en su industria a instalar en Used (Zaragoza), los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera

dose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado uno se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la si-

guiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976:

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Pocedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30093

ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Luanco (Oviedo) -Recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez contra acuerdo de a Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 15 de mayo de 1979, denegatorio de construcción de planta para transformación de productos agrícolas en La Pedrera (Viaño), en el término municipal de Luanco (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo García Pérez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 15 de mayo de 1979, y en consecuencia revocar el citado acuerdo, autorizando al recurrente para realizar el proyecto de planta para transformación de poductos agrícolas tal como queda reflejado en la documentación, obrante en el expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolu-

ción que se transcribe definitiva en vía administrativa. ción que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso do reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde e. día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la potificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposiponerse en al piazo de dos messes contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposisión, si es expreso, e si no lo fuere, en el plazo de un año a
contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.
Lo que comunico a V I.
Madrid, 16 de noviembre de 1981—P. D. el Subsecretario de
Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gre-

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30094

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la De-legación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la Autopista del Atlántico (término municipal de La Coruña).

Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Dirección General de Carreteras el proyecto constructivo «Autopista del Atlántico. Unidad Operativa II. Tramo Guísamo-La Coruña (p. k. 1,500 al p. k. 5,500)», integrante del proyecto general de la Autopista de Peaje del Atlántico, de que es benefiaciaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

cartículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Delegación, en virtud de las atribuciones que le confiere los Reales Decretos 2765/1979, de 18 de noviembre, y 2768/1979, de la misma fecha, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fechá para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 11 de enero de 1982, a las diez horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Coruña, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de que Poritos y Notorio.

nudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformided con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito, ante la Delegación Provincial de La Coruña y hasta el día señalado para el leventamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 18 de diciembre de 1921.

La Coruña, 16 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—20.312-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS TRAMO: GUISAMO-LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Término municipal de La Coruña

Finca número 17. Propietario: Herederos de Juan Vieiros Alvarez. Falavea número 8. La Coruña, Paraje: Lamas. Cultivo: Labradio, Superficie: 0,0280 hectáreas, Expropiación: Parcial. Finca número 19. José López Galán, Palavea, número 28. La Coruña, Paraje: Lamas, Cultivo: Labradio, Superficie: 0,1603 hectáreas, Expropiación: Parcial.

táreas, Expropiación: Parcial.

Finca número 22. José López Galán. Palavea, número 28. La Coruña. Paraie: Lamas Cultivo: Labradío. Superficie: 0,1097 hectáreas. Expropiación: Total.

Finca número 23. Herederos de Julián Bregua. Palavea, número 58. La Coruña. Paraje: Lamas. Cultivo: Labradío. Superficie: 0,0813 héctáreas. Expropiación: Total.